



Abril, dos (2) de dos mil veinticuatro (2.024)

**CLASE DE PROCESO: PROCESO RESTITUCIÓN DE TENENCIA**

**SOLICITANTE: ANGELICA MARIA BERDEJO BRUGES**

**ABSOLVENTE: LINA MARÍA VELEZ MARQUEZ**

**RADICACIÓN: 44-847-40-89-001-2024-00067-00**

AUTO

En virtud de la prueba extraprocésal (INTERROGATORIO DE PARTE) solicitada por el apoderado judicial de la señora ANGELICA MARIA BERDEJO BRUGES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.015.483.909, contra la señora LINA MARÍA VELEZ MARQUEZ, se advierte que la misma reúne los requisitos del artículo 82, 83 184 s.s y concordantes del Código General del Proceso

En virtud de lo anterior, debe señalarse que Las PRUEBAS EXTRAPROCESALES, se encuentran reguladas en el Capítulo II del Código General del Proceso; así el artículo 184 del mismo Estatuto, regula el INTERROGATORIO DE PARTE que a su tenor literal preceptúa lo siguiente:

*“ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.*

Expuesta la norma que antecede, y toda vez que la petición se ajusta a las formalidades legales, se admitirá la misma por ser procedente, y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes

Ahora bien, de conformidad con la ley 2213 de 2022, la diligencia se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams Premium.

Para consultar el link de la audiencia Ingrese a la página de la rama judicial con el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-uribia/103>.

Si alguna de las partes requiere se les remita el link de la audiencia a una dirección de correo electrónica específica debe suministrarla con tres días de antelación para su oportuna remisión, al correo institucional [jprmpaluria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaluria@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Uribí- La Guajira

RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente solicitud de prueba extra proceso de INTERROGATORIO DE PARTE, solicitada por la señora ANGELICA MARIA BERDEJO BRUGES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.015.483.909, a través de apoderado judicial.



**SEGUNDO:** DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba extraproceto, que deberán absolver LINA MARÍA VELEZ MARQUEZ.

**TERCERO:** SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia, el próximo TREINTA (30) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS (10: 00 AM) DE LA MAÑANA.

**CUARTO:** NOTIFICAR a la absolvente el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso o de conformidad a la Ley 2213 de 2022

**QUINTO:** RECONOCER personería al apoderado de la parte solicitante CARLOS JAVIER VASQUEZ FREYLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.261.038 expedida en Valledupar, portador de la Tarjeta Profesional No. del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, de conformidad a su mandato.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES**  
Juez